Secretaría General de la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla

Fecha de publicación: 18/12/2024

BUPO N.º: 13/2024

NORMATIVA DE ESTUDIOS DE DOCTORADO DE LA UNIVERSIDAD PABLO DE OLAVIDE, DE SEVILLA
(Aprobada en la 45ª sesión del Consejo de Gobierno de 29 de noviembre de 2024)

PREÁMBULO

El Doctorado es, para la Universidad Pablo de Olavide, un elemento esencial en su concepción como institución al servicio de la educación superior. En el Doctorado se hacen realidad los elementos sustanciales de la universidad moderna: la formación de investigadores e investigadoras, la generación de nuevo conocimiento, la transmisión de esas nuevas ideas y saberes. Es en el Doctorado donde mejor se reconoce la Universidad, entendida como comunidad consagrada al conocimiento, a su creación y a su difusión. Por estas mismas razones, las repercusiones del Doctorado no sólo se dejan ver dentro de la propia comunidad universitaria, sino que alcanzan a toda la sociedad, con efectos en las realidades políticas, sociales, culturales y productivas.

La presente norma tiene el firme propósito de contribuir al cumplimiento de esta concepción del doctorado como elemento esencial de la estrategia de investigación y docencia de la Universidad Pablo de Olavide. El doctorado actual se configuró a través del Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, por el que se regulan las enseñas oficiales de doctorado (BOE de 10 de febrero de 2011). Aquel decreto supuso una profunda transformación del doctorado. La actividad principal de las investigadoras e investigadores en formación es la realización de su tesis doctoral, entendida como un trabajo original de investigación. La puesta en marcha del doctorado regulado por este Real Decreto no ha sido tarea fácil. La inercia y las dudas sobre los procedimientos para su correcta implantación no han sido factores menores de esa dificultad. La práctica de más de una década ha señalado las debilidades de aquel modelo y la senda de los cambios que debían introducirse.

Por otra parte, los cambios legislativos han ido transformando el panorama sobre el que debía desarrollarse la formación doctoral. La Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, refuerza la internacionalización de los estudios universitarios, su conexión con las necesidades sociales y con su entorno local y global, así como la apuesta por la Ciencia abierta y la Ciencia ciudadana. Esta nueva ley orgánica también regula de manera expresa las Menciones Internacional e Industriales de los títulos de doctorado, a la vez que refuerza la autonomía de las universidades. Por otro lado, el Real Decreto 822/2021 de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad, incorpora referencias a la interdisciplinariedad y a la adquisición de habilidades concernientes con la investigación que deben ser incorporadas. Por último, la promulgación del Real Decreto 576/2023, de 4 de julio, por el que se modifica el Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, por el que se regulan las enseñanzas oficiales doctorado, ha dado carta de naturaleza a algunos cambios que se percibían como necesarios desde las propias universidades.

Esta Normativa de Doctorado quiere dar respuesta a todos estos cambios, algunos de ellos, profundos, a la vez que pretende fortalecer el doctorado en la Universidad Pablo de Olavide, fomentando la formación doctoral, fortaleciendo la investigación y favoreciendo la internacionalización.

Esta norma está organizada en 24 artículos que cubren los aspectos de la vida académica, formativa e investigadora de las doctorandas y doctorandos. Esta normativa forma un sistema indisociable con el Reglamento de la Escuela de Doctorado. El Reglamento de la Escuela de Doctorado ha organizado la Escuela como centro universitario estableciendo diversos niveles de responsabilidad para cada una de sus partes —Dirección, Comisión Académica, Comité de Dirección y Junta de la Escuela—. También ha organizado la representación de toda

BUPO N.º: 13/2024 Fecha de publicación: 18/12/2024 Secretaría General de la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla

la comunidad universitaria —personal docente e investigador, estudiantado y personal técnico, de gestión, administración y servicios—, así como de sus socios estratégicos en el ámbito de la investigación. La presente norma quiere regular todo el proceso formativo de las doctorandas y doctorandos, desde el ingreso y la admisión en un programa de doctorado hasta la obtención del título de doctor o doctora.

La norma, en su artículo segundo, establece una nueva ordenación del personal docente e investigador que participa en los programas de doctorado. Así, se habla de "adscripción" para el personal investigador de la propia universidad y de los centros de investigación asociados, y de "vinculación" para el personal docente e investigador externo. Este podrá tener una vinculación permanente o temporal, unida en este caso a la dirección de alguna tesis doctoral concreta. Esta nueva ordenación quiere acabar con las dificultades que planteaba un profesorado externo cuya capacidad y responsabilidad eran difíciles de definir.

Se aborda también la formación doctoral, promoviendo el diseño de Planes de Formación de la Escuela y de los programas de doctorado e incluyendo la exigencia de un Plan de Formación individualizado para cada estudiante. También se establece la posibilidad de que la formación doctoral se formule en ECTS y se señala la importancia estratégica de las microcredenciales para la formación de las futuras doctoras y doctores. Entre las competencias que debe adquirir un doctorando o doctoranda se incluye la formación en Ciencia Abierta y Ciencia Ciudadana, puesto que el libre acceso al conocimiento y la responsabilidad social del investigador o investigadora son principios hoy irrenunciables.

Al hilo del R.D. 576/2023, de 4 de julio, se establece una nueva duración del doctorado, duración ampliada a cuatro años para quienes desarrollen sus estudios a tiempo completo y de siete años para quienes lo hagan a tiempo parcial. Asimismo, se han actualizado las medidas para favorecer la conciliación. Los requisitos de acceso están regulados por el citado Real Decreto, mientras que los requisitos de admisión son responsabilidad de cada universidad. Se otorga así la condición de requisito al aval del miembro del Personal Docente e Investigador que vaya a asumir la dirección de la tesis, aval que se expresa en el Compromiso de Dirección y Tutorización. Allí se establecen los derechos y deberes de todas las partes: dirección, tutorización, investigador o investigadora en formación, Comisión Académica y Escuela de Doctorado. El Compromiso de Dirección y Tutorización es el instrumento para la designación de la directora o director de la tesis, así como del tutor o tutora.

La Tesis doctoral es el asunto del artículo 13. Se pone el énfasis en la necesaria e irrenunciable originalidad de la tesis. La originalidad se refiere a la consideración de doctoranda o doctorando como fuente de la investigación y los análisis realizados y de las nuevas ideas y resultados que ofrece, sin perjuicio de su inserción en líneas o equipos de investigación o de su construcción sobre una tradición científica y académica previa. Es necesario insistir en la naturaleza ética de la investigación y de los resultados que de ella se derivan, naturaleza ética en la que la originalidad es una cuestión central. Las doctorandas y doctorandos de la Universidad Pablo de Olavide deberán adquirir la formación necesaria para que su responsabilidad social esté regida por la honestidad y la integridad moral.

Por otra parte, se definen dos modelos de tesis doctoral, la tesis monográfica y la tesis por publicación adelantada de resultados de investigación. Esta segunda denominación viene a sustituir a las llamadas "tesis por compendio de publicaciones", expresión errónea que se convirtió en fuente de numerosos problemas de procedimiento, en fuente de problemas éticos e incluso de procedimientos judiciales. La tesis por publicación adelantada de resultados de investigación será aquella que se concibe como un proyecto que necesita beber del debate de la comunidad científica, para lo que será necesario publicar antes de verse concluida. En cualquier caso, todas las tesis, tanto las monográficas como aquellas que hayan recurrido a la publicación adelantada de resultados, serán evaluadas como un documento único, al que se le exigirá originalidad, coherencia temática y científica, y unidad de propósitos.

En los artículos 14 al 17 se regulan el Plan de Investigación y el Plan de Formación que todas las doctorandas y doctorandos deben elaborar durante su primer año como paso

Secretaría General de la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla

Fecha de publicación: 18/12/2024

BUPO N.º: 13/2024

fundamental para el desarrollo de su tesis y de su formación. Así también se establecen los procedimientos de evaluación del primer año, de los años sucesivos, y de las consecuencias de la evaluación negativa.

En Real Decreto 576/2023 ha mejorado también la evaluación de las tesis doctorales, introduciendo un procedimiento de evaluación externa, que será previa al depósito de la tesis doctoral. Los dos evaluadores o evaluadoras externas podrán proponer sugerencias de mejora o señalar modificaciones que deberán introducirse en la tesis doctoral. La regulación de esta evaluación externa se articula en el artículo 18, donde además se diseñan los procedimientos previos para someter a la tesis doctoral a dicha evaluación. Aunque la defensa pública de la tesis doctoral no se ha visto modificada, sí cabe señalar aquí que la mayoría de los miembros de los tribunales no sólo deberán ser externos o externas a la Universidad Pablo de Olavide sino también al programa de doctorado. Aquí está una de las razones de la reordenación del personal docente e investigador de los programas que se aborda en el artículo 2.

Por último, esta norma regula también el régimen de Cotutela Internacional, que no se podrá iniciar después del segundo año de doctorado, la Mención Internacional del Título de Doctor o Doctora y la Mención Industrial. Siguiendo lo establecido en el R.D. 576/2023, se exige un convenio regulador donde se establezcan los derechos y obligaciones de las partes intervinientes, así como se acuerden los derechos de propiedad industrial, en su caso. Tanto la Cotutela Internacional como las menciones de doctorado industrial e internacional son facetas de interés del doctorado en tanto tienen como objetivo la internacionalización y el impacto social, económico y cultural de la investigación doctoral.

Un hilo conductor guía la implantación en la Universidad Pablo de Olavide de las novedades del Real Decreto y de las modificaciones nacidas de la experiencia acumulada en esta última década. Esta normativa es, en esencia, una norma de naturaleza académica, porque el proceso de formación doctoral, desde la solicitud de ingreso y admisión a la defensa exitosa de la tesis doctoral, son procesos académicos, aunque tengan su natural reflejo administrativo sin el que no existirían. Bajo la denominación de académico se engloban procesos formativos y evaluadores, así como procesos de investigación y de publicación. En estos procesos deben trabajar conjuntamente doctorandas y doctorandos, directoras y directores, tutoras y tutores. La coordinación, la dirección, la evaluación y la mejora de cada uno de estos pasos se atribuye, en esta norma, a su actor natural, la Comisión Académica. La Comisión Académica de cada uno de los programas no debe ser, no puede ser, el órgano tramitador de los procedimientos, sino que será la estructura académica que dirige, diseña y evalúa el proceso formativo, en colaboración con directores y directoras, tutores y tutoras, y con la coordinación de la Escuela de Doctorado. El proceso de formación doctoral no es, ni puede ser, un proceso de aislamiento sino un aprendizaje en comunidad donde todos tienen que aportar, apoyados por una administración que les dé cabida y contribuya a que lo aprendido, lo hecho y lo publicado sea una realidad reconocible y plena en sus efectos académicos y legales.

Artículo 1. Estructura y organización de la formación doctoral.

1. Los estudios de doctorado, en virtud de lo establecido en el artículo 9 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, conforman el tercer ciclo de las enseñanzas universitarias oficiales en España, cuya finalidad es la adquisición de las competencias y las habilidades concernientes con la investigación de calidad y su desarrollo.
2. Las enseñanzas de doctorado se organizan en programas de doctorado de los diversos ámbitos científicos, tecnológicos, humanísticos, sociales y artísticos, así como desde un enfoque interdisciplinar del conocimiento, en la forma que establecen los Estatutos de la Universidad Pablo de Olavide y en coherencia con la estrategia de investigación de la Universidad.

Secretaría General de la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla
Fecha de publicación: 18/12/2024
BUPO N.º: 13/2024

3. Se denomina programa de doctorado a un conjunto de actividades conducentes a la obtención del título de Doctora o Doctor. Un programa tiene por objeto el desarrollo de los distintos aspectos formativos de la doctoranda o el doctorando y establece los procedimientos y líneas de investigación para el desarrollo de tesis doctorales.
4. La Comisión Académica de cada programa es la responsable de su definición, actualización, calidad y coordinación, así como de la supervisión y evaluación del progreso de la investigación y de la formación.
5. Los estudios de doctorado finalizarán, en todo caso, con la elaboración y defensa de una tesis doctoral que incorpore resultados originales de investigación, siempre y cuando se obtenga, al menos, la calificación de aprobado.

Artículo 2. Personal Docente e Investigador. Participación en los programas de doctorado: adscripción, vinculación estable y temporal.

1. El Personal Docente e Investigador de los programas de doctorado estará organizado en líneas de investigación, con indicación de los grupos de investigación a los que puedan estar asociados. Se distinguen dos modos de participación en un programa de doctorado, la adscripción y la vinculación, pudiendo ser esta última estable o temporal.
2. Adscripción a un programa de doctorado:
   2.1. Podrán estar adscritos a un Programa de Doctorado tanto el Personal Docente e Investigador de la Universidad Pablo de Olavide como el Personal Investigador de los Organismos de Investigación asociados a un programa de Doctorado.
   2.2. Para la adscripción, será requisito contar con experiencia acreditada de investigación, tal y como se define en el punto 10 de este artículo.
3. Vinculación con el programa de Doctorado de doctoras y doctores externos a la Universidad Pablo de Olavide:
   3.1. Los doctores y doctoras no incluidos en el punto anterior (2) podrán vincularse con alguno de los programas de doctorado de la Universidad Pablo de Olavide, en las siguientes condiciones:
      3.1.1. La vinculación podrá ser estable para aquellos doctores y doctoras externos a la UPO a los que, por su especial relevancia científica, la Comisión Académica acuerde otorgarles dicha condición.
      3.1.2. La vinculación tendrá carácter temporal cuando esté unida a la dirección o codirección de una tesis doctoral concreta. Terminada la tarea de dirección, se extinguirá el vínculo con el programa de doctorado, sin perjuicio de que pueda reanudarse si fuera el caso.
      3.1.3. Para la vinculación con un programa de doctorado será requisito contar con experiencia acreditada de investigación, tal y como se define en el punto 10 de este artículo, con la excepción establecida en el punto 3.3 de este artículo.
   3.2. El doctor o doctora adscrito a un programa de doctorado que se encuentre en situación de excedencia, jubilación, servicios especiales o en comisión de servicios pasará a estar vinculado con dicho programa.
   3.3. Las doctoras y doctores que no puedan aportar experiencia de investigación acreditada, podrán vincularse a un programa de doctorado para asumir la codirección de una tesis. Para ello deberán concurrir razones justificadas de especial idoneidad profesional o de capacidad de transferencia de conocimiento, singularmente en el caso de las tesis que aspiren a la mención industrial.
4. Un mismo doctor o doctora sólo podrá estar adscrito o vinculado a una línea de investigación de un mismo programa de doctorado y, como máximo, a dos programas de doctorado de la Universidad Pablo de Olavide.

Secretaría General de la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla

Fecha de publicación: 18/12/2024

BUPO N.º: 13/2024

5. Anualmente, durante el proceso de elaboración del Plan de Ordenación de la Escuela de Doctorado, se actualizará la lista de doctoras y doctores adscritos y vinculados con los programas de doctorado.
6. Durante el proceso de renovación de la acreditación del programa de doctorado la Comisión Académica actualizará el listado de doctores y doctoras adscritos y vinculados con el programa.
7. La Escuela de Doctorado establecerá los plazos y términos para la inclusión de nuevos doctores y doctoras en los programas de doctorado, ya sea por adscripción o por vinculación. En todo caso, se abrirá un plazo de solicitud de inclusión con anterioridad al proceso de preinscripción y renovación de la tutela académica. En estos mismos plazos las doctoras y doctores, tanto adscritos como vinculados, podrán solicitar la baja en el programa de doctorado.
8. En el caso de doctores y doctoras externos a la Universidad Pablo de Olavide, deberán adjuntar a su solicitud una carta de autorización debidamente firmada y sellada por la autoridad responsable en su institución para participar en el programa.
9. El Personal Docente e Investigador de la Universidad Pablo de Olavide con grado de Doctor o Doctora podrá dirigir tesis doctorales en otras universidades en las condiciones que estas establezcan. Para ello, deberá solicitar autorización al Vicerrectorado con competencias en profesorado y contar con un informe positivo del Comité de Dirección de la Escuela de Doctorado.
10. A los efectos de esta norma, se entiende por experiencia investigadora acreditada la posesión de, al menos, un periodo de actividad investigadora reconocida por la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora (CNEAI) en aplicación del Real Decreto 1086/1989, de 28 de agosto, sobre retribuciones del profesorado universitario, o, en el caso de que no se esté en situación de poder acreditarlo por esta vía, tener méritos de investigación equiparables. La evaluación de estos méritos de investigación corresponde a la Comisión Académica del programa de doctorado para el que se solicite la adscripción o vinculación.

Artículo 3. Organización de la formación doctoral.

1. La actividad principal de las doctorandas y doctorandos será la investigación tendente a la elaboración de la tesis doctoral. La formación doctoral va dirigida a la capacitación de los doctorandos y doctorandas para que proporcionen un avance del conocimiento a través de una investigación original que se materialice en una tesis doctoral.
2. La formación doctoral incluirá actividades transversales y específicas. La formación transversal y específica estará dirigida a la adquisición de las competencias básicas, capacidades y destrezas recogidas en el artículo 4.
3. La organización de la formación investigadora es una responsabilidad compartida entre la Escuela de Doctorado, las Comisiones Académicas de los programas de doctorado, y el director o directora y, en su caso, el tutor o tutora de la tesis doctoral.
4. La Escuela de Doctorado elaborará el Plan de Formación de la Escuela de Doctorado que atenderá, preferentemente, a las competencias básicas de carácter transversal para todas las doctorandas y doctorandos.
5. Los Planes de Formación de los programas de doctorado incluirán actividades de formación investigadora, docente, y de transferencia del conocimiento. Las actividades de formación podrán ser obligatorias u optativas. En la memoria de verificación se establecerán, asimismo, los complementos de formación para los doctorandos y doctorandas de nuevo ingreso.
6. Los Planes de Formación incluirán procedimientos para el control y evaluación de las actividades.

Secretaría General de la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla
Fecha de publicación: 18/12/2024
BUPO N.º: 13/2024

7. Las actividades de formación no requerirán su estructuración en créditos ECTS, aunque esta sea posible. Se fomentará la microcredencial como instrumento de organización de la formación doctoral.
8. La formación de cada doctoranda y doctorando se articulará a través de sendos planes individualizados, tanto de Investigación como de Formación. En su caso, el Plan de Formación podrá incluir la formación docente en el ámbito universitario.
9. La programación formativa anual, tanto de las Comisiones Académicas como de la Escuela de Doctorado, será sometida a la aprobación del Comité de Dirección de la Escuela de Doctorado y se publicará en la Web de la Escuela de Doctorado.

Artículo 4. Competencias que debe adquirir la doctoranda o el doctorando.

1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 5.1 del RD 99/2011, de 28 de enero, por el que se regulan las enseñanzas oficiales de doctorado, modificado por el RD 576/2023, los estudios de doctorado garantizarán, como mínimo, la adquisición por el doctorando o doctoranda de las siguientes competencias básicas, así como aquellas otras que figuren en el Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior:
    a. Comprensión sistemática de un ámbito de estudio y dominio de las habilidades y métodos de investigación relacionados con dicho ámbito.
    b. Capacidad de concebir, diseñar o crear, poner en práctica y adoptar un proceso sustancial de investigación o creación.
    c. Capacidad para contribuir a la ampliación de las fronteras del conocimiento a través de una investigación original.
    d. Capacidad de realizar un análisis crítico y de evaluación y síntesis de ideas nuevas y complejas.
    e. Capacidad de comunicación con la comunidad académica y científica y con la sociedad en general acerca de sus ámbitos de conocimiento en los modos e idiomas de uso habitual en su comunidad científica internacional.
    f. Capacidad de fomentar, en contextos académicos y profesionales, el avance científico, tecnológico, social, artístico o cultural dentro de una sociedad basada en el conocimiento.
    g. Capacidad de fomentar la Ciencia Abierta y la Ciencia Ciudadana, conforme al artículo 12 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, como modo de contribuir a la consideración del conocimiento científico como un bien común, mediante la evaluación de actividades transversales llevadas a cabo por la doctoranda o doctorando relacionadas con diferentes dimensiones de la Ciencia Abierta y la Ciencia Ciudadana, así como la capacitación adquirida en sendas disciplinas en formato de microcredenciales o similar.
2. Asimismo, la obtención del título de Doctor debe proporcionar una alta capacitación profesional en ámbitos diversos, especialmente en aquellos que requieren creatividad e innovación. Los doctores y doctoras habrán adquirido, al menos, las siguientes capacidades y destrezas personales para:
    a. Desenvolverse en diversos contextos, tanto en los que exista poca información específica como en aquellos en los que el gran volumen de información exija la evaluación crítica de la misma.
    b. Encontrar las preguntas claves que hay que responder para resolver un problema complejo.
    c. Diseñar, crear, desarrollar y emprender proyectos novedosos e innovadores en su ámbito de conocimiento.
    d. Trabajar tanto en equipo como de manera autónoma en un contexto internacional o multidisciplinar.

Secretaría General de la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla

Fecha de publicación: 18/12/2024

BUPO N.º: 13/2024

e. Integrar conocimientos, enfrentarse a la complejidad y formular juicios con información limitada.
f. Desarrollar la crítica y la defensa intelectual de soluciones.

Artículo 5. Duración de la formación doctoral.

1. La duración de los estudios de doctorado será de un máximo de cuatro años a tiempo completo, a contar desde la fecha de matrícula en el programa hasta la fecha del depósito de la tesis doctoral.
2. No obstante, podrán realizarse estudios de doctorado a tiempo parcial, previa autorización de la Comisión Académica responsable del programa de doctorado. En este caso, la duración de los estudios de doctorado será de un máximo de siete años desde la fecha de matrícula en el programa hasta la fecha de depósito de la tesis doctoral.
3. Cuando la doctoranda o el doctorando sea una persona con un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento, la duración de los estudios de doctorado será de un máximo de seis años a tiempo completo y de nueve años a tiempo parcial.
4. Antes de la finalización de los plazos citados en los apartados anteriores, si no se hubiera presentado la solicitud de depósito de la tesis, la Comisión Académica del programa doctorado, previa solicitud del doctorando o de la doctoranda y con el visto bueno del director o directora de la tesis, podrá autorizar la prórroga de este plazo por un año más. En el cómputo de esta prórroga de un año no se distingue entre estudios a tiempo completo o parcial.
5. Las situaciones de incapacidad temporal, nacimiento, adopción, guarda con fines de adopción, acogimiento, riesgo durante el embarazo, riesgo durante la lactancia y violencia de género o cualquier otra situación contemplada en la normativa vigente en materia de conciliación de la vida familiar y la vida profesional durante la permanencia en un programa de doctorado, interrumpirán el cómputo del plazo límite de duración de los estudios de doctorado, siempre a solicitud de las personas interesadas.
6. La doctoranda o el doctorando podrán solicitar periodos de baja temporal en el programa hasta un total de dos años. Dicha solicitud, acompañada de la correspondiente justificación y del visto bueno de la dirección de la tesis, se dirigirá a la Comisión Académica responsable del programa de doctorado, que se pronunciará sobre la procedencia de acceder a lo solicitado por la doctoranda o el doctorando.
7. Agotada la duración máxima de los estudios de doctorado, según sus diferentes tipologías, sin que se hubiese depositado la tesis doctoral, el doctorando o la doctoranda causará baja definitiva en el programa de doctorado.

Artículo 6. Requisitos de acceso al doctorado.

El acceso a los programas de doctorado de la Universidad Pablo de Olavide se rige por el régimen establecido en el art. 6 del Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, por el que se regulan las enseñanzas oficiales de doctorado.

Artículo 7. Requisito de admisión: Compromiso de Dirección y Tutorización.

1. Para ser admitido en un programa de doctorado de la Universidad Pablo de Olavide se exigirá el aval de uno o varios investigadores o investigadoras que formen parte del Personal Docente e Investigador adscrito o vinculado con un programa de doctorado. Este aval se expresará a través del Compromiso de Dirección y Tutorización.
2. El Compromiso de Dirección y Tutorización incorporará la propuesta de tesis doctoral, con la indicación de un título provisional y una descripción básica de la tesis que se quiere

Secretaría General de la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla

Fecha de publicación: 18/12/2024

BUPO N.º: 13/2024

realizar. A esta propuesta de tesis se refieren los compromisos que las diversas partes adquieren con su firma.

3. El Compromiso de Dirección y Tutorización manifiesta la voluntad de asumir la dirección y tutorización de la tesis doctoral propuesta y el reconocimiento de la capacidad para asumir la dirección y la tutorización,
4. El Compromiso de Dirección y Tutorización manifiesta, por parte del futuro doctorando o doctoranda, la voluntad de desarrollar la tesis doctoral propuesta y el reconocimiento de la capacidad para realizarla.
5. El Compromiso de Dirección y Tutorización supone la aceptación, por las partes firmantes, del código de buenas prácticas de la Escuela de Doctorado de la Universidad Pablo de Olavide.
6. El Compromiso de Dirección y Tutorización incluirá un procedimiento de resolución de conflictos y contemplará los aspectos relativos a los derechos de propiedad intelectual o industrial que puedan generarse en el ámbito de programas de Doctorado.
7. En caso de admisión, y comprobada la idoneidad de lo expresado en el Compromiso de Dirección y Tutorización, la Comisión Académica asignará como directora o director y como tutor o tutora a las doctoras y doctores firmantes del Compromiso de Dirección y Tutorización.
8. A criterio de la Comisión Académica, y con el fin de asegurar el buen desarrollo de la tesis doctoral, se podrá asignar una codirectora o codirector por razones de idoneidad académica y científica.
9. Cuando se produzca un cambio o modificación en la dirección o tutorización de la tesis, así como en la propuesta de la tesis doctoral, se procederá a la redacción y validación de un nuevo Compromiso de Dirección y Tutorización.

Artículo 8. Criterios de admisión.

1. Las comisiones académicas podrán establecer criterios adicionales para la selección y admisión del estudiantado a un concreto programa de doctorado. Estos criterios adicionales deberán figurar en la memoria de verificación y podrán referirse tanto a la formación previa en un ámbito de conocimiento como a la acreditación de idiomas, conforme al Marco Común Europeo de Referencia para las lenguas (MCER).
2. La admisión a los programas de doctorado podrá incluir la exigencia de realizar complementos de formación específicos.
    a. Dichos complementos específicos de formación se superarán durante la primera matrícula de tutela académica, y tendrán, a efectos de precios públicos y de concesión de becas y ayudas al estudio, la consideración de formación de nivel de doctorado.
    b. Estos complementos de formación podrán ser enseñanzas de másteres oficiales, así como microcredenciales y otros títulos propios universitarios.
    c. Los complementos de formación figurarán en la memoria de verificación.
    d. La Comisión Académica, oídos el director o directora y el tutor o tutora, establecerá los complementos de formación que deba cursar la nueva doctoranda o doctorando.
3. La Escuela de Doctorado garantizará una información transparente y accesible sobre los procedimientos de admisión, y dispondrá de un sistema de orientación al estudiantado en colaboración con las comisiones académicas.
4. La Universidad Pablo de Olavide asegurará que la información y los procedimientos de admisión tengan en cuenta al estudiantado con discapacidad o con necesidades específicas, y dispondrán de servicios de apoyo y asesoramiento adecuados.
5. La Universidad Pablo de Olavide reservará, al menos, un 5 por 100 de las plazas ofertadas para estudiantes que tengan reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33 por

BUPO N.º: 13/2024 Fecha de publicación: 18/12/2024 Secretaría General de la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla

100, así como para estudiantes con necesidades educativas especiales permanentes asociadas a circunstancias personales de discapacidad, que en sus estudios anteriores hayan precisado de recursos y apoyos para su plena normalización educativa.

Artículo 9. Asignación de directora o director y de tutora o tutor.

1. Durante el proceso de acceso y admisión al programa de doctorado la Comisión Académica asignará al nuevo doctorando o doctoranda un director o directora y un tutor o tutora, que podrán coincidir en la misma persona si se cumplieran los requisitos establecidos.
2. La directora o director asignado a una doctoranda o doctorando que solicita su admisión será el doctor o doctora de un programa de doctorado que haya firmado el Compromiso de Dirección y Tutorización necesario para la admisión, cuando cumpla con los requisitos académicos de competencia e idoneidad.
3. La tutora o tutor asignado a un doctorando o doctoranda que solicita su admisión será quien haya firmado el Compromiso de Dirección y Tutorización necesario para la admisión, si cumpliera con los requisitos académicos de competencia e idoneidad.
4. La Comisión Académica, oídas las partes ——doctoranda o doctorando, director o directora, tutor o tutora——, podrá modificar el nombramiento de la tutora o tutor o de la directora o director de tesis en cualquier momento del periodo de realización del doctorado, siempre que concurran razones justificadas. Para la entrada en vigor de los nuevos nombramientos, es requisito la firma de un nuevo Compromiso de Dirección y Tutorización, en los términos establecidos en el artículo 7.9 de esta norma.
5. Cuando no concurran razones de fuerza mayor para la asignación de un nuevo tutor o tutora, directora o director, el nombramiento del sustituto se hará a propuesta justificada del director o directora, y del tutor o tutora salientes y por acuerdo de todas las partes afectadas. En ningún caso podrá quedar una doctoranda o doctorando sin dirección efectiva.
6. La labor de tutorización de la doctoranda o el doctorando y la dirección de tesis se reconocerán como parte de la dedicación docente e investigadora del profesorado, en los términos en que se contemple en el Marco de Organización Docente de la Universidad. Las labores de dirección de tesis serán reconocidas de manera individualizada para cada curso académico en el Plan de Ordenación Docente de la Escuela de Doctorado.

Artículo 10. Dirección de tesis.

1. La dirección de la tesis doctoral podrá asumirla cualquier doctor o doctora, español o extranjero, siempre que esté adscrito o vinculado de manera estable al programa de doctorado en el que se vaya a realizar la tesis doctoral. En el caso de las doctoras y doctores vinculados temporalmente a un programa de doctorado, será la Comisión Académica la que les otorgue capacidad de dirección o codirección, en virtud de su idoneidad científica y académica.
2. Para asumir la dirección o codirección de una tesis doctoral será necesaria la acreditación de experiencia investigadora, tal y como se define en el punto 10 del artículo 2, salvo en el caso previsto en el punto siguiente (artículo 10.3).
3. La Comisión Académica podrá autorizar la codirección de la tesis por parte de doctoras y doctores que no cumplan el requisito de la experiencia investigadora acreditada, especialmente en los casos de tesis con Mención de Doctorado Industrial, en los términos previstos en el artículo 2.3.3.
4. La directora o director de tesis es el máximo responsable en la conducción del conjunto de las tareas de investigación del doctorando o doctoranda. Es también la persona responsable de la coherencia e idoneidad de la investigación y de las actividades de formación, del impacto y novedad en su campo de la temática de la tesis doctoral y de la guía en la

Secretaría General de la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla

Fecha de publicación: 18/12/2024

BUPO N.º: 13/2024

planificación y su adecuación, en su caso, a la de otros proyectos y actividades donde se inscriba la doctoranda o el doctorando.

5. La tesis podrá ser codirigida por otras doctoras o doctores adscritos o vinculados al programa de doctorado, cuando concurran razones de índole académica o de interdisciplinariedad temática o cuando se trate de programas desarrollados en colaboración nacional o internacional. La Comisión Académica autorizará la codirección. Así mismo podrá revocar la autorización si a su juicio la codirección no beneficia el desarrollo de la tesis.
6. El número de directoras o directores de una tesis doctoral no será superior a dos, salvo en el caso de tesis realizadas en Régimen de Cotutela Internacional, siempre que así se haya acordado en el convenio específico que regule la cotutela, o cuando concurran razones académicas y científicas que lo justifiquen y se autorice por la Comisión Académica.
7. En cualquier caso, las directoras o directores de tesis tendrán la obligación de acompañar y asesorar al doctorando o doctoranda durante todo el desarrollo de su tesis en todas aquellas tareas incluidas en el Plan de Investigación y en el Plan de Formación personal a los que se refiere el artículo 14. A las directoras y directores les corresponderá la solicitud de informe al Comité Ético de Investigación, cuando así se requiera para el correcto desarrollo de la tesis doctoral.

Artículo 11. Tutorización de tesis.

1. La tutorización de la doctoranda o doctorando podrá ser asumida por cualquier doctor o doctora adscrito o vinculado de manera permanente al programa de doctorado. Podrá ser la misma persona que ejerza la dirección, cuando se cumplan los requisitos. En otro caso, la Comisión Académica, oídas las partes, asignará un tutor o tutora idóneo.
2. Al tutor o tutora le corresponde velar por la interacción del doctorando o doctoranda con la Comisión Académica.
3. El tutor o tutora es responsable de la adecuación de la formación y de la actividad investigadora a los principios de los programas y, en su caso, de la Escuela de Doctorado.
4. El tutor o tutora es responsable de la formación docente de los doctorandos y doctorandas, y de manera singular, de la docencia tutelada, cuando sea de aplicación.
5. La docencia tutelada requerirá de un tutor o tutora que forme parte del Personal Docente e Investigador de la Universidad Pablo de Olavide adscrito al programa de doctorado.

Artículo 12. Matrícula anual y Registro personalizado de la doctoranda o doctorando.

1. Las personas admitidas y matriculadas en un programa de doctorado tendrán la consideración de doctoranda o doctorando de la Universidad Pablo de Olavide.
2. Las doctorandas y los doctorandos se matricularán anualmente por el concepto de tutela académica del doctorado. Cuando se trate de programas conjuntos, el convenio determinará la forma en que deberá llevarse a cabo dicha matrícula.
3. Una vez realizada la matrícula, entrará en vigor el Compromiso de Dirección y Tutorización presentado para el proceso de acceso y admisión.
4. Formalizada la matrícula, las doctorandas y doctorandos aceptarán los derechos y deberes que corresponden al estudiantado de la Universidad Pablo de Olavide. La matrícula dará derecho a la utilización de los recursos de la Universidad Pablo de Olavide para el desarrollo de sus estudios.
5. Formalizada la matrícula, cada doctorando o doctoranda tendrá acceso a un registro personalizado del Plan de Investigación, del Plan de Formación y de las actividades realizadas.
6. A través de este registro personalizado se realizará el seguimiento y la evaluación anual, tanto por la dirección y tutorización de la doctoranda o doctorando como por la Comisión

BUPO N.º: 13/2024 Fecha de publicación: 18/12/2024 Secretaría General de la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla

Académica. Las actividades evaluadas positivamente se incorporarán al expediente del doctorando o doctoranda para sus efectos académicos y administrativos y, en su caso, para su incorporación al Suplemento Europeo al Título.

Artículo 13. Tesis doctoral: definición, modalidades y menciones.

1. La tesis doctoral consistirá en un trabajo original de investigación elaborado por el candidato en cualquier ámbito de estudio. La tesis debe capacitar al doctorando para el trabajo autónomo en el ámbito de la I+D+i.
2. La originalidad de una tesis doctoral se refiere a la consideración de la doctoranda o doctorando como fuente de la investigación y los análisis realizados y de las nuevas ideas y resultados que ofrece, sin perjuicio de su inserción en líneas o equipos de investigación o de su construcción sobre una tradición científica y académica previa. La originalidad de la tesis doctoral solo es posible desde la honestidad intelectual y la integridad académica.
3. En el caso de que la falta de originalidad sea entendida como fraude académico dará lugar a su calificación como falta muy grave en los términos establecidos en la Ley 3/2022, de 24 de febrero, de convivencia universitaria.
4. Dos son las modalidades de tesis doctoral: tesis monográfica o tesis con publicación adelantada de resultados.
5. En ambas modalidades, y sin perjuicio de las exigencias propias de cada ámbito de conocimiento, la tesis doctoral tendrá, como mínimo, los siguientes contenidos:
   5.1. Una introducción o parte preliminar en la que se expliquen los objetivos e hipótesis del Plan de Investigación desarrollado en la tesis.
   5.2. Una explicación de la metodología empleada y los resultados alcanzados.
   5.3. Unas conclusiones en las que se resalten los avances, aportaciones y progresos científicos que la tesis, en su caso, presente.
   5.4. Asimismo, será necesario que la tesis incluya las referencias bibliográficas, documentales y de otra índole exigidas para cada campo del saber.
6. Tesis doctoral en la modalidad de la publicación adelantada de resultados parciales de la investigación:
   6.1. Las comisiones académicas de los programas de doctorado determinarán en sus memorias de verificación si es posible, en el programa de doctorado de su responsabilidad, y en todas o en alguna de sus líneas de investigación, la realización de tesis doctorales a través de la publicación adelantada de resultados parciales de la investigación, así como los requisitos académicos y científicos necesarios para llevarla a cabo.
   6.2. Para acogerse a esta modalidad en los programas de doctorado que la hayan previsto, el doctorando deberá indicarlo explícitamente en el Plan de Investigación, que deberá ser evaluado positivamente por la Comisión Académica. En dicho plan se hará una relación de las publicaciones previstas, se justificará su conveniencia y se establecerán las medidas necesarias que garanticen la originalidad, de acuerdo con las prácticas científicas y académicas de cada ámbito del saber. En ningún caso se podrán incluir publicaciones anteriores a la primera matrícula de la tutela académica en el programa de doctorado.
   6.3. La tesis realizada a través de la publicación adelantada de resultados parciales de la investigación será evaluada como un documento único, al que se le exigirá originalidad, coherencia temática y científica, y unidad de propósitos.
   6.4. Además de las publicaciones, la tesis incorporará las secciones que se relacionan a continuación:

BUPO N.º: 13/2024 Fecha de publicación: 18/12/2024 Secretaría General de la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla

6.4.1. Introducción, en la que se justifique la unidad temática de la tesis.
6.4.2. Objetivos a alcanzar, indicando en qué publicación o publicaciones se abordan.
6.4.3. Marco teórico en el que se encuadra el conjunto de publicaciones.
6.4.4. Las publicaciones aportadas.
6.4.5. La repercusión científica de dichas publicaciones y los debates que hubiesen podido suscitar.
6.4.6. Discusión y conclusiones generales.

6.5. Las publicaciones que conformen la tesis doctoral por publicación adelantada de resultados deberán cumplir los requisitos de la Ciencia Abierta, mediante el acceso abierto a publicaciones científicas, datos, códigos y metodologías que garanticen la comunicación de la investigación.

7. La tesis doctoral podrá optar a una o varias de las siguientes menciones:
   7.1. Tesis con Mención Internacional (artículo 23).
   7.2. Tesis en Régimen de Cotutela Internacional (artículo 24).
   7.3. Tesis con Mención de Doctorado Industrial (artículo 25).

Artículo 14. Plan de Investigación y Plan de Formación Personal.

1. Durante el primer año de tutela académica, la doctoranda o el doctorando, con la asistencia de su directora o director y su tutora o tutor, elaborará el Plan de Investigación y el Plan de Formación personal.
2. El Plan de Investigación se refiere al diseño de la tesis doctoral que se quiere realizar, tanto desde el punto de vista de la definición de los objetivos como de la metodología, así como de la modalidad de tesis. El Plan de Investigación se estructura en tres secciones con indicación de, al menos, los siguientes apartados:
   a. Tesis Doctoral: definición, objetivos y metodología:
      i. Introducción.
      ii. Estado de la cuestión.
      iii. Hipótesis y/o preguntas de investigación
      iv. Objetivos que se pretenden alcanzar.
      v. Metodología.
      vi. Medios materiales.
      vii. Planificación temporal.
      viii. Referencias Bibliográficas.
   b. Modalidad de la Tesis Doctoral:
      i. Tesis monográfica.
      ii. Tesis con publicación adelantada de resultados.
   c. Menciones de la tesis doctoral:
      i. Tesis con Mención Internacional.
      ii. Tesis en Régimen de Cotutela Internacional.
      iii. Tesis con Mención de Doctorado Industrial.
3. El Plan de Formación personal de la doctoranda o doctorando contendrá una previsión de las distintas actividades formativas que se desarrollarán durante la elaboración de la tesis doctoral, de acuerdo con lo establecido en el Plan de Formación de la Escuela de Doctorado y en los Planes de Formación de los Respectivos Programas de Doctorado, así como las indicaciones particulares del director o directora y del tutor o tutora de la tesis. Algunos de los aspectos a incorporar podrán ser:
   a. Formación Transversal.
   b. Seminarios de Investigación.
   c. Reuniones de seguimiento de los Proyectos.
   d. Cursos de especialización científica.

Secretaría General de la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla

Fecha de publicación: 18/12/2024

BUPO N.º: 13/2024

e. Asistencia a congresos nacionales e internacionales.
f. Participación en congresos nacionales e internacionales.
g. Publicaciones.
h. Estancias de investigación y movilidad internacional.
i. Formación para la docencia.
j. Iniciación a la Dirección de Proyectos Científicos y a la Transferencia de Conocimientos.

4. El Plan de Investigación y el Plan de Formación personal se podrán modificar, mejorar, corregir, ampliar y detallar a lo largo de su estancia en el programa. Se hará bajo la supervisión de la directora o director de la tesis y, en su caso, del tutor o tutora y, para las tesis con Mención Industrial, de la persona responsable de la entidad, empresa o administración pública.

Artículo 15. Evaluación del Primer año. Inscripción del Proyecto de Tesis Doctoral.

1. A la finalización del primer año de tutela académica, el Plan de Investigación, el Plan de Formación personal y las actividades realizadas se someterán a evaluación pública por parte de la Comisión Académica y por el resto del claustro de doctores del Programa de Doctorado. Para ello será necesario contar con el informe positivo de la directora o director de la tesis y, en su caso, también del tutor o tutora.
2. En el caso de las tesis que aspiren a la Mención Industrial será necesario, asimismo, el informe positivo de la persona responsable designada por la entidad, empresa o administración pública, con la que se esté desarrollando la tesis.
3. Otorgada la evaluación positiva por parte de la Comisión Académica, se procederá a inscribir el proyecto de tesis doctoral.

Artículo 16. Seguimiento y Evaluación anual.

1. Anualmente, la Comisión Académica del programa evaluará el progreso de la doctoranda o doctorando en el cumplimiento y desarrollo de su Plan de Investigación y Plan de Formación personal. Se tendrá en cuenta el documento de actividades, las versiones actualizadas del Plan de Investigación y Formación, y el informe y valoración de la directora o director y de la tutora o tutor.
2. Las actividades evaluadas favorablemente se incorporarán al expediente de la doctoranda o doctorando, para sus efectos en la certificación académica personal y, en su caso, en el Suplemento Europeo al Título.
3. La evaluación anual se realizará en las fechas establecidas en el calendario académico oficial del doctorado.

Artículo 17. Evaluación anual negativa.

1. En el caso de que la Comisión Académica, durante la evaluación del primer año o la evaluación anual, detecte carencias importantes, la doctoranda o el doctorando deberá someter su Plan de Investigación, su Plan de Formación personal y las actividades realizadas a una nueva evaluación en el plazo máximo de seis meses, en las fechas establecidas en el calendario académico oficial de doctorado.
2. Para poder optar a esta nueva evaluación, los doctorandos y doctorandas deberán solicitar, en el plazo establecido, la renovación de la tutela académica para el curso académico siguiente, lo que les dará derecho a optar a la evaluación.
3. En el supuesto de que, durante la segunda evaluación, las carencias se sigan produciendo, la Comisión Académica deberá emitir un informe motivado, previa audiencia a la interesada o interesado, y la doctoranda o el doctorando causará baja definitiva en el programa.

Secretaría General de la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla
Fecha de publicación: 18/12/2024
BUPO N.º: 13/2024

Artículo 18. Solicitud de depósito de la tesis doctoral y evaluación externa del doctorado.

1. La solicitud de depósito de la tesis y la evaluación externa del doctorado son los procesos académicos y administrativos previos al depósito de la tesis doctoral y su defensa pública. Estos procesos incluyen la solicitud de depósito de la tesis doctoral, la evaluación final del proceso de formación, la realización de los informes externos de la tesis doctoral y, en su caso, la inclusión de las sugerencias de mejora o la realización de las modificaciones de la tesis doctoral propuestas, terminando con la autorización o denegación, por parte de la Comisión Académica, del depósito de la tesis doctoral.
2. Solicitud de depósito de la tesis doctoral.
    a. Finalizada la elaboración de la tesis doctoral, y como inicio de los trámites para su defensa y evaluación, el doctorando o doctoranda presentará ante la Escuela de Doctorado la solicitud de depósito de la tesis doctoral. La solicitud deberá contar con el informe positivo de la directora o director y, en su caso, también de la tutora o tutor de tesis.
    b. El doctorando o doctoranda presentará un ejemplar en formato electrónico a través de la aplicación habilitada a tal efecto.
    c. La doctoranda o doctorando presentará una declaración responsable de originalidad de la tesis, que podrá ir acompañada del informe de la aplicación informática para detectar posibles plagios que esté en servicio en la Universidad.
    d. Comprobado el cumplimiento de los requisitos administrativos, la Comisión Académica emitirá la evaluación final del proceso formativo, atendiendo al cumplimiento del plan de investigación y formación. Para esta evaluación final se tendrá en cuenta:
        i. el Plan de Investigación,
        ii. el Plan de Formación personal,
        iii. el Documento de Actividades,
        iv. el informe de la aplicación para detectar posibles plagios y la declaración responsable de originalidad,
        v. el Informe de la dirección de la tesis,
        vi. el Informe de la persona responsable designada por la entidad, empresa o administración pública, en el caso de las tesis con mención industrial.
        vii. asimismo, se podrán requerir pruebas o actividades complementarias, de acuerdo con lo establecido en la memoria de verificación del programa de doctorado.

3. Proceso de información externa:
    a. Obtenida una evaluación final positiva, se dará traslado de la tesis a la Escuela de Doctorado para proceder a la solicitud de informes externos.
    b. La tesis contará con un mínimo de dos informes emitidos por personas doctoras expertas en la materia, externas a la universidad Pablo de Olavide y a sus programas de doctorado, que podrán proponer aspectos de mejora, ya sean sugerencias o modificaciones necesarias. El plazo de elaboración de estos informes será de un mes.
    c. La Comisión Académica, oído el director o directora de la tesis y, en su caso, el tutor o tutora, propondrá un listado de informantes, jerarquizados por orden de idoneidad.
    d. En función del contenido de dichos informes, la Comisión Académica dará un plazo a la doctoranda o doctorando para responder, aceptar las sugerencias y, en su caso, realizar las modificaciones pertinentes en la tesis doctoral. La doctoranda o doctorando elaborará un informe de modificaciones y sugerencias, aceptadas o

Secretaría General de la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla

Fecha de publicación: 18/12/2024

BUPO N.º: 13/2024

rechazadas, que contará con la aprobación de la dirección de la tesis doctoral. El plazo no será superior a tres meses.

4. A la vista de los informes externos, de las sugerencias aceptadas y, en su caso, de las modificaciones realizadas, y comprobada la corrección de la documentación administrativa, la Comisión Académica, con el informe de la dirección de la tesis, autorizará o denegará el depósito de la tesis doctoral.

Artículo 19. Depósito de la tesis doctoral.

1. Depósito de la tesis doctoral y exposición pública:
    a. Autorizado el depósito por la Comisión Académica, la Escuela de Doctorado abrirá un periodo de exposición pública de diez días hábiles para que cualquier doctora o doctor pueda examinar la tesis doctoral. Las observaciones que se estimen oportunas sobre el contenido de la tesis doctoral se dirigirán a la Escuela de Doctorado.
    b. Se adoptarán las previsiones necesarias para salvaguardar la confidencialidad del contenido de la tesis doctoral en los casos en que la Comisión Académica así lo haya acordado. Estos casos podrán ser, entre otros, la participación de empresas, la existencia de convenios con cláusulas de confidencialidad o la posibilidad de generación de patentes vinculadas a la tesis doctoral.
    c. Las observaciones que pudieran hacerse se remitirán a la Comisión Académica del programa de doctorado, al director o directora de la tesis y a la doctoranda o doctorando. Los dos últimos deberán emitir un informe que dé respuesta a las mismas.
2. Autorización de Defensa:
    a. Concluido el procedimiento de exposición pública, la Comisión Académica del programa de doctorado elevará la solicitud razonada de autorización o denegación del acto de defensa pública de la tesis al Comité de Dirección de la Escuela de Doctorado.
    b. Para acordar la solicitud de autorización o denegación del acto de defensa pública de la tesis, la Comisión Académica tendrá en cuenta las observaciones realizadas durante el proceso de exposición pública, así como los informes emitidos como respuesta. La Comisión Académica también podrá convocar a la doctoranda o doctorando a una sesión pública, así como contar con otras doctoras y doctores externos que la asesoren en la decisión.
    c. En caso de que se acuerde la autorización, se indicará si la tesis cumple con los requisitos para optar a las menciones que pudieran corresponderle.
    d. A la vista de la solicitud de la Comisión Académica, el Comité de Dirección de la escuela acordará la autorización o denegación del acto de defensa pública de la tesis doctoral.

Artículo 20. Defensa pública de la tesis doctoral.

1. Convocatoria del acto de defensa pública.
    a. La defensa pública se celebrará en un plazo máximo de seis meses desde la autorización del depósito de la tesis y en un plazo máximo de tres meses desde la autorización de la defensa, siempre que no concurran razones de fuerza mayor. Concluido estos plazos sin que se hubiese celebrado la defensa de la tesis, el procedimiento de evaluación y defensa de la tesis decaerá.

Secretaría General de la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla

Fecha de publicación: 18/12/2024

BUPO N.º: 13/2024

b. Una vez autorizado el acto de defensa pública de la tesis, la presidencia del tribunal remitirá la convocatoria, con una antelación mínima de cinco días hábiles a su celebración, indicando el día, lugar y hora de celebración de la lectura de la tesis.
c. La Universidad Pablo de Olavide dará publicidad a la convocatoria del acto de defensa.
d. En caso de suspensión del acto, se fijará otra fecha para realizar la defensa pública, en un plazo no superior a un mes desde la fecha del acto suspendido.
e. Esta normativa faculta a la dirección de la Escuela de Doctorado para, convocado el acto público, resolver las incidencias que pudieran presentarse.

2. Sesión pública de defensa de la tesis doctoral.
   a. La tesis doctoral se evaluará en el acto de defensa que tendrá lugar en sesión pública y consistirá en la exposición y defensa del trabajo de investigación elaborado por la doctoranda o doctorando, ante los miembros del tribunal.
   b. La tesis podrá defenderse en alguna de las lenguas oficiales de España o en una o varias de las lenguas habituales para la comunicación científica en su ámbito de estudio. En caso de las tesis con mención internacional o cotutela internacional aplicarán sus normas particulares o disposiciones del convenio regulador.
   c. La defensa de la tesis doctoral se realizará en sedes de la Universidad Pablo de Olavide o de instituciones vinculadas con convenios que así lo prevean.
   d. La sesión pública de defensa de la tesis doctoral podrá desarrollarse de manera presencial, a través de conexión a internet (*online*), o de manera dual, es decir, combinando la presencialidad de la presidencia y la secretaría con la conexión a internet de la persona o personas que actúen como vocales.
      i. Si no fuera posible la presencia del doctorando o doctoranda en alguna de las sedes habilitadas, se recurrirá a la defensa a través de conexión a internet (online).
      ii. Cuando se requiera la conexión a internet, la defensa se hará a través de la aplicación que la Universidad Pablo de Olavide tenga en servicio para sus programas de doctorado.
   e. Las doctoras y doctores presentes en el acto público podrán formular cuestiones en el momento y forma que señale la presidencia del tribunal.
   f. El tribunal que evalúe la tesis dispondrá del historial de la doctoranda o doctorando, que estará compuesto, al menos, por los siguientes documentos:
      i. Del proceso formativo:
         1. Plan de Investigación y Plan Formación, en sus versiones finales.
         2. Documento de actividades.
         3. Evaluación final de la Comisión Académica.
      ii. Proceso de información externo:
         1. Informes externos.
         2. Respuesta a los informes y modificaciones introducidas, si los hubiera.
      iii. Exposición pública:
         1. Observaciones presentadas a la tesis, si las hubiera, e informes de respuesta a las observaciones.
      iv. Estos documentos, incluido el documento de actividades, no darán lugar a una puntuación cuantitativa pero sí constituirán un instrumento de evaluación cualitativa que complementará la evaluación de la tesis doctoral.
   g. El tribunal emitirá un informe y la calificación global concedida a la tesis de acuerdo con la siguiente escala: No apto, aprobado, notable y sobresaliente.
   h. Los miembros del tribunal usarán la firma electrónica para la cumplimentación de las actas. No obstante, será posible la delegación anticipada de la firma para aquellos vocales que no dispongan, o no puedan hacer uso, del certificado digital.

Secretaría General de la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla

Fecha de publicación: 18/12/2024

BUPO N.º: 13/2024

i. Si la doctoranda o el doctorando optara a la Mención Internacional en el título de doctor o doctora, el secretario o secretaria del tribunal incluirá en el acta de colación una certificación de que se han cumplido los requisitos exigidos, si fuera el caso.

3. Mención de *cum laude*.
    a. El tribunal podrá otorgar la mención de *cum laude* si la calificación global es de sobresaliente y se emite en tal sentido el voto secreto positivo por unanimidad.
    b. La votación y el escrutinio de los votos se realizarán en sesión diferente de la del acto de defensa, estando presente el secretario o secretaria del tribunal o, en su defecto, otro miembro del tribunal.
    c. La directora o el director de la tesis y el doctor o doctora podrán asistir a dicho escrutinio.

Artículo 21. Tribunal de la tesis doctoral.

1. Composición del tribunal de la tesis doctoral.
    a. Los tribunales evaluadores de la tesis doctoral estarán constituidos por tres o cinco miembros titulares y un mínimo de tres suplentes. El miembro de mayor rango académico y antigüedad ostentará la presidencia, mientras que el miembro de menor rango académico y antigüedad asumirá la secretaría del tribunal, siempre que disponga de firma digital. Los vocales serán uno o tres, según la constitución del tribunal.
    b. Se garantizará el principio de composición equilibrada entre mujeres y hombres, según la disposición adicional primera de la Ley Orgánica 2/2024, de 1 de agosto, de representación paritaria y presencia equilibrada de mujeres y hombres.
    c. Los miembros que integren el tribunal deberán estar en posesión del título de Doctora o Doctor y contar con experiencia investigadora acreditada, en los términos establecidos en el artículo 2.10.
    d. El tribunal estará formado por una mayoría de miembros externos al programa de doctorado y a la Universidad Pablo de Olavide.
    e. No podrán formar parte del tribunal evaluador, además de quienes incurran en cualquiera de las causas establecidas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, las siguientes personas:
        i. la directora o director de la tesis doctoral,
        ii. la tutora o tutor del doctorando o doctoranda,
        iii. para las tesis con mención de doctorado industrial, la o las personas responsables del desarrollo de la tesis en la de la entidad, empresa o administración pública,
        iv. para las tesis que opten a la mención internacional, cualquier persona responsable de alguna de las estancias necesarias para optar a dicha mención,
        v. para las tesis por publicación adelantada de resultados, cualquier coautor o coautora de dichas publicaciones, si hubiera.
    f. En el caso de la cotutela internacional, la composición del tribunal se regirá por lo dispuesto en el convenio específico.
2. Propuesta y aprobación del tribunal
    a. La Comisión Académica del programa de doctorado, oído el director o directora de la tesis doctoral, elevará la propuesta de tribunal al Comité de Dirección de la Escuela de Doctorado
    b. De acuerdo con el artículo 22.16 de Reglamento de la Escuela de Doctorado corresponde al Comité de Dirección de la Escuela de Doctorado aprobar, en su caso, la composición de los tribunales para defensa pública de las tesis doctorales.

Secretaría General de la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla

Fecha de publicación: 18/12/2024

BUPO N.º: 13/2024

Artículo 22. Ciencia abierta: Repositorio institucional de tesis doctorales.

1. La Universidad Pablo de Olavide, como agente público del Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación, y a través de su Escuela de Doctorado, impulsará la difusión de los resultados de la actividad científica, tecnológica y de innovación, materializada en las tesis defendidas y aprobadas en su seno. Como modo de contribuir a la consideración del conocimiento científico como un bien común, financiado con recursos públicos, se fomentará el acceso gratuito y libre a los resultados mediante el repositorio institucional de tesis doctorales.
2. Una vez aprobada la tesis doctoral, la universidad se ocupará de su archivo en formato electrónico abierto en el Repositorio Institucional Olavide (RIO) y remitirá, en formato electrónico, un ejemplar de esta, así como toda la información complementaria que fuera necesaria al Ministerio de Universidades a los efectos de su publicación en un repositorio nacional.
3. En circunstancias excepcionales determinadas por la Comisión Académica del programa, como pueden ser, entre otras, la participación de empresas en el programa, la existencia de convenios de confidencialidad con empresas o la posibilidad de generación de patentes que recaigan sobre el contenido de la tesis, las universidades habilitarán procedimientos para asegurar la no publicidad, total o parcial, de la tesis doctoral.

Artículo 23. Mención Internacional en el título de Doctora o Doctor.

Los doctorandos y doctorandas podrán concurrir a la Mención Internacional en el título de Doctor o Doctora. Esta mención se incluirá en el anverso del título de Doctora o Doctor. Para optar a la Mención Internacional en el título de Doctor o Doctora se cumplirán tanto los requisitos formativos y de investigación como los requisitos de la evaluación final y de la defensa de la tesis que a continuación se relacionan.

1. Requisitos formativos y de investigación para optar a la Mención Internacional en el título de Doctor o Doctora:
    a. en el Plan de Investigación y en el Plan de Formación personal, se habrán previsto las acciones necesarias para optar a dicha mención, con indicación de estancias, centros internacionales y actividades de investigación que se planean realizar.
    b. durante el periodo de formación necesario para la obtención del título de Doctora o Doctor, el doctorando o doctoranda realizará una o varias estancias durante, al menos, tres meses de duración fuera de España en una o varias instituciones de enseñanza superior o centros de investigación de prestigio, con el objeto de complementar y reforzar su formación investigadora. No se considerarán válidas para optar a la mención internacional las estancias realizadas en el país de residencia habitual de la doctoranda o doctorando. En caso de realizar varias estancias, al menos una de ellas tendrá una duración mínima de un mes. Cada estancia contará con un responsable en la institución de acogida.
    c. Autorización de la Comisión Académica: las propuestas de estancias internacionales, además de estar incluidas en el Plan de Investigación y de Formación personal, contarán con el visto bueno de la dirección de la tesis y con la autorización previa de la Comisión Académica.
    d. Certificación de las estancias y actividades: realizadas las estancias internacionales, se aportará la certificación de la realización de la estancia y las actividades de investigación. Esta certificación estará emitida por la institución de acogida y se incorporará al documento de registro personalizado del doctorando o doctoranda.
    e. Lenguas de la tesis doctoral y de la defensa pública: parte de la tesis doctoral, al menos el resumen y las conclusiones, se redactará y se defenderá en una de las

Secretaría General de la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla

Fecha de publicación: 18/12/2024

BUPO N.º: 13/2024

lenguas habituales para la comunicación científica en su ámbito de estudio, distinta a cualquiera de las lenguas oficiales en España. Esta norma no será de aplicación cuando las estancias, informes y expertos procedan de un país de habla hispana.

2. Requisitos de la evaluación externa y de la defensa de la tesis para optar a la Mención Internacional en el título de Doctor o Doctora:
    a. Al menos dos de las personas expertas informantes de la tesis pertenecerán a alguna institución de educación superior o instituto de investigación no español. Dichas personas expertas no podrán coincidir con las investigadoras o investigadores responsables de las estancias que se alegan para optar a la Mención Internacional.
    b. Al menos uno de los miembros del tribunal de la tesis será un doctor o doctora perteneciente a alguna institución de educación superior o centro de investigación no español, y distinta de cualquiera de las personas responsables de alguna de las estancias necesarias para optar a dicha mención.

Artículo 24. Tesis en Régimen de Cotutela Internacional.

1. El Régimen de Cotutela Internacional se rige por lo dispuesto en el artículo 26.2 de la Ley Orgánica 2/2023 de 22 marzo, y por el artículo 15.2 del RD 99/2011 de 28 de enero, por el que se regulan las enseñanzas oficiales de doctorado, modificado por el RD 576/2023, de 4 de julio.
2. Para acogerse a este régimen se requiere un convenio específico de colaboración, referido a cada doctoranda o doctorando particular, entre la Universidad Pablo de Olavide y la universidad o universidades extranjeras colaboradoras. La solicitud de convenio particular es iniciativa de la dirección de la tesis y se deberá presentar durante los dos primeros años de tutela académica. La Comisión Académica emitirá informe sobre la idoneidad y viabilidad del acuerdo. El Comité de Dirección, previo informe positivo de la Comisión Académica, autorizará, en su caso, la tramitación del convenio.
3. Se entiende por Régimen de cotutela internacional la elaboración de una tesis doctoral en cualquier campo del conocimiento, dirigida, al menos, por una doctora o doctor de cada una de las universidades participantes, es decir, de la Universidad Pablo de Olavide y de una o varias universidades extranjeras. El régimen de cotutela internacional supone la obtención del título de Doctor o Doctora por cada una de las universidades firmantes del convenio de colaboración. El título de Doctora o Doctor incluirá en su anverso la diligencia “Tesis en régimen de cotutela con la Universidad U”.
4. Para acogerse al régimen de cotutela internacional el doctorando o doctoranda tiene que haber sido admitido tanto en un programa de doctorado de la Universidad Pablo de Olavide como en un programa de doctorado de las universidades colaboradoras. Los requisitos de acceso y admisión a los estudios de Doctorado serán los que rijan, respectivamente, en la Universidad Pablo de Olavide y cada una de las universidades colaboradoras.
5. La doctoranda o doctorando se matriculará anualmente en el programa de doctorado de la Universidad Pablo de Olavide en el que haya sido admitido, y en el programa de las universidades colaboradoras, de acuerdo con las normativas de aplicación en cada una de ellas.
6. El doctorando o doctoranda tendrá, al menos, un director o directora de tesis en la Universidad Pablo de Olavide y en otro en cada universidad colaboradora. Por razones académicas y científicas, y si así se hubiese acordado en el convenio específico de colaboración, una tesis doctoral podrá tener hasta dos codirectores o codirectoras por cada universidad.
7. El tiempo de preparación de la tesis se repartirá entre las dos universidades, siendo la estancia mínima en cada una de ellas de seis meses. Dicha estancia podrá realizarse de una sola vez o en varios períodos, nunca inferiores a un mes. Las estancias y actividades a realizar durante las mismas se recogerán en el convenio de colaboración.

Secretaría General de la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla

Fecha de publicación: 18/12/2024

BUPO N.º: 13/2024

8. La lengua o lenguas de redacción de la tesis doctoral se acordarán en el convenio de colaboración.
9. En la Universidad Pablo de Olavide, la tesis doctoral se someterá a lo dispuesto en esta norma sobre la solicitud de defensa de la tesis doctoral y evaluación final del doctorado, sin perjuicio de los procedimientos de las universidades colaboradoras.
10. La tesis doctoral se depositará tanto en la Universidad Pablo de Olavide como en las universidades colaboradoras, según las normas y procedimientos que rijan en cada una de ellas.
11. La tesis se defenderá solamente en una de las dos universidades, según se disponga en el convenio. El pago de los precios públicos de lectura se efectuará en la universidad en la que tenga lugar la defensa de la tesis.
12. El tribunal ante el que deba defenderse la tesis será designado de común acuerdo entre las universidades colaboradoras, y su composición seguirá la normativa de la universidad en que tenga lugar el acto de defensa, así como lo dispuesto en el convenio de colaboración.
13. El archivo y la difusión de la tesis se llevará a cabo tanto en la Universidad Pablo de Olavide como en las universidades colaboradoras, conforme a los procedimientos específicos de cada una de ellas.
14. Las tesis en Régimen de cotutela internacional podrán incorporar la mención de “Doctorado Internacional” en el título de Doctora o Doctor, si se realizan estancias de investigación en instituciones diferentes de las propias del convenio de colaboración para la cotutela internacional. En todo caso, se habrán de cumplir las disposiciones de esta norma sobre la Mención Internacional en el título de Doctora o Doctor.

Artículo 25. Mención Industrial en el título de Doctora o Doctor.

1. La Mención Industrial en el título de Doctora o Doctor se obtendrá al realizar los estudios de doctorado en la Universidad Pablo de Olavide y en cooperación con el tejido social y económico. Esta cooperación tendrá como fin el fomento de la colaboración, la transferencia y el intercambio de conocimiento entre el mundo académico y el mundo social y económico, ya sea éste del ámbito público o privado.
2. Se podrá otorgar la mención "Doctorado Industrial" siempre que se cumplan los siguientes requisitos:
    a. La tesis habrá de desarrollar un proyecto de investigación de interés industrial, comercial, social o cultural de una entidad, empresa pública o privada o administración pública. Quedan excluidas las universidades, los organismos públicos de investigación (nacionales o autonómicos) y los hospitales universitarios. De manera excepcional, se podrá realizar esta mención en cualquiera de estas instituciones, excepto en las universidades, siempre que el contenido de la tesis sea eminentemente aplicado.
    b. La relación directa entre la tesis doctoral y la labor desarrollada por la doctoranda o el doctorando en la entidad, empresa o administración pública deberá formalizarse en una memoria científico-técnica que deberá ser aprobada la Comisión Académica del programa de doctorado concernido. Esta memoria será un anexo del Plan de Investigación y habrá de contar con el informe positivo del director o directora y, en su caso, del tutor o tutora de la tesis.
    c. Se suscribirá un convenio entre la entidad, empresa o administración pública y la Universidad Pablo de Olavide para el desarrollo académico de la tesis doctoral, que establecerá, como mínimo, las obligaciones de las partes y los derechos de propiedad industrial que se puedan generar. La solicitud de convenio es iniciativa de la dirección de la tesis y se deberá presentar durante los dos primeros años de tutela académica. La Comisión Académica emitirá informe sobre la idoneidad y

viabilidad del acuerdo. El Comité de Dirección, previo informe positivo de la Comisión Académica, autorizará, en su caso, la tramitación del convenio.

d. La doctoranda o el doctorando habrá de estar contratada o contratado por la entidad, empresa o administración pública donde desarrolle el proyecto de investigación al menos durante un año en el periodo de desarrollo de la tesis, siendo necesario que una parte sustancial de la misma se desarrolle en la entidad, empresa o administración pública.

3. Dirección y tutorización de la tesis doctoral que aspira a la Mención de Doctorado industrial.
   a. La doctoranda o el doctorando tendrá una persona responsable designada por la entidad, empresa o administración pública, que podrá ser, en su caso, directora o director de la tesis cuando se cumplan los requisitos para dicha tarea establecidos en esta norma.
   b. En ningún caso la persona responsable designada por la de la entidad, empresa o administración pública podrá formar parte del tribunal evaluador de la tesis.
   c. La Universidad Pablo de Olavide asignará a la doctoranda o doctorando un tutor o tutora, de acuerdo con lo prescrito en esta norma.
   d. La Universidad Pablo de Olavide asignará un director o directora de tesis idóneo, cuando la persona responsable de la entidad, empresa o administración pública no asuma o no pueda asumir la dirección de la tesis doctoral.
   e. En cualquier caso, y si se cumplen los preceptos de esta norma, será posible una codirección entre un miembro del Personal Docente e Investigador del programa de doctorado y la persona responsable designada por la entidad, empresa o administración pública.

Disposición transitoria única.

1. A las doctorandas y los doctorandos que en la fecha de entrada en vigor de esta normativa hubiesen iniciado estudios de doctorado les serán de aplicación las disposiciones reguladoras del doctorado vigentes en la Universidad Pablo de Olavide en el momento de inicio de dichos estudios.
2. No obstante, y según lo establecido en la Disposición transitoria primera del Real Decreto 576/2023 de 4 de julio, por el que se modifica el Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, por el que se regulan las enseñanzas oficiales de doctorado, el régimen relativo a tribunal, defensa y evaluación de la tesis doctoral será aplicable a dichos estudiantes a partir del curso 2024-2025. Esta aplicación se realizará de manera paulatina, conforme se vaya realizando la implantación de los nuevos procedimientos, y deberá quedar completada durante el curso 2024-2025.

Disposición derogatoria única.

1. Queda derogada la Normativa sobre Estudios de Doctorado de la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla, aprobada por Acuerdo de 11 de abril de 2019 del Consejo de Gobierno de la Universidad Pablo de Olavide (BUPO N.º 3/2019).
2. Quedan igualmente derogadas todas las disposiciones de igual o inferior rango en cuanto se opongan a lo establecido en esta norma.

Secretaría General de la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla
Fecha de publicación: 18/12/2024
BUPO N.º: 13/2024